

Constancia secretarial:

Manizales, veintidós (22) de abril de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00219-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de abril de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por José Ignacio Gutiérrez Jaramillo contra Yulied Paola García Idárraga, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00219-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Ni en los hechos ni en las pretensiones de la demanda se mencionó el porcentaje al que deben ser liquidados los intereses de plazo.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar de qué forma se obtuvo la dirección electrónica de la demandada y de contar con pruebas de ello, aportarlas.
- En el escrito de medidas cautelares se hace mención sobre el embargo de remanentes de la demandada, pero no queda claro si se está solicitando que sea decretado como medida cautelar.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por José Ignacio Gutiérrez Jaramillo contra Yulied Paola García Idárraga, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00219-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a María del Pilar Quintero Duque para representar los intereses de la parte demandante de acuerdo al endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508d22c0fbecda21ded675260f4b3981649bf730431325b60533dab64f1fb3e9**

Documento generado en 25/04/2022 12:05:08 PM

La providencia se fija en Estado No. 067 del 25/04/2022. J.S.L.G.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>